

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2026, por la que se convocan los XLV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana en edad escolar y se aprueban las bases por las que se regulan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el artículo 49.1.28, el deporte es competencia exclusiva de la Generalitat.

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, establece en el apartado 6 del artículo 2, como principio rector de la Administración pública «el reconocimiento de la práctica deportiva como factor esencial para el cuidado de la salud, para el aumento de la calidad de vida y del bienestar social, para el desarrollo integral de la persona y para el rendimiento de beneficios de salud en todas las edades mediante las actividades físicas oportunas», y en el apartado 7, el «reconocimiento del deporte y la actividad física como valor educativo que contribuye a la formación integral de niños y jóvenes».

Además, entre las líneas generales de actuación de la Generalitat que se establecen en el artículo 3 de la Ley 2/2011 está la de implantar y desarrollar programas deportivos en la edad escolar, con especial atención al desarrollo de actividades extraescolares de carácter recreativo o competitivo en los centros docentes, como garantía y medio de la formación integral de los jóvenes».

El artículo 15 de la Ley 2/2011 establece medidas de protección a deportistas en edad escolar, entre las que destaca la exigencia al personal técnico y entrenador de acreditar una titulación oficial en actividad física y deporte adecuada para garantizar la formación en función de la edad y el nivel deportivo.

La figura del entrenador o de la entrenadora es uno de los elementos más importantes en el desarrollo del deporte base, puesto que es la persona que inicia y guía el proceso de formación de los y de las deportistas en edad escolar.

La Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, establece la profesión y la formación necesaria.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 2/2011 hace una mención expresa a los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana como un «conjunto de competiciones y actividades de carácter deportivo, de convocatoria anual, dirigidas a la población en edad escolar, en atención a su diversidad y abiertas a la participación de cualquier tipo de entidades y centros docentes».

Los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana proponen una adaptación del fenómeno competitivo y participativo que tenga en cuenta los valores formativos y constructores de la personalidad que tienen que considerarse en estas edades. También comprenden encuentros deportivos que facilitan la práctica deportiva de personas con diversidad funcional, en los cuales se adapta la actividad cuando es conveniente y se fomentan la participación inclusiva, igualitaria y educativa.

El nivel de participación general es el denominado de promoción, y hay también en algunos deportes un nivel más competitivo como es el de iniciación al rendimiento, que constituye la primera etapa en el camino hacia el deporte de élite y alto rendimiento.

La organización de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana corresponde a la conselleria competente en materia de deporte y a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, con la colaboración de las diputaciones provinciales y las federaciones deportivas autonómicas, dentro de sus ámbitos de actuación y competencias respectivas.

Con la intención de cumplir las líneas mencionadas, la Generalitat convoca anualmente los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana como campaña y programa de fomento y promoción del deporte y la actividad física en edad escolar.

Por ello, en virtud del artículo 4 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias y de conformidad con el resuelto duodécimo, apartado b), de la Resolución de 11 de abril de 2026, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia,

RESUELVO

Primero

Convocar los XLV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana para el curso/temporada 2026-2027.

Segundo

Aprobar las bases por las que se regulan los XLV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana que figuran en el anexo I de esta resolución.

Tercero

Se faculta al director general de Deporte para que dicte las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta resolución, y se le delega la facultad de adoptar las medidas oportunas para el desarrollo y funcionamiento adecuados de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

Cuarto

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien se puede plantear directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

València, 7 de julio de 2026

(p. d. R. 11.04.2026; DOGV 10342, 15.04.2026)

Luis Cervera Torres

Director general de Deporte



ANEXO I

Bases generales por las que se regulan los XLV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana

1. Participantes

1.1. Entidades: pueden solicitar la participación en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana los centros de enseñanza, clubes deportivos, asociaciones u otras entidades legalmente constituidas, cuya sede social se encuentre dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. Las entidades pueden inscribir deportistas, personal técnico y personal delegado que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

1.2. Deportistas: pueden participar en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana los y las deportistas que nacieron entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2019 y que estén escolarizados/as en centros educativos oficiales no universitarios de la Comunitat Valenciana.

En jornadas de deporte adaptado puede ampliarse la edad de las personas participantes si están escolarizadas en centros educativos oficiales no universitarios de la Comunitat Valenciana. Excepcionalmente, en categoría juvenil podrán participar los y las deportistas nacidos en 2007 y 2008, que estén cursando los estudios de 1º o 2º de Bachillerato o ciclos formativos, matriculados/as como es debido en un centro educativo oficial no universitario.

Se recomienda que una persona deportista no participe en más de una competición o actividad en el mismo día.

1.3. Personal técnico y personal delegado: entre todo el personal de las entidades y los equipos participantes en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, al menos una persona tiene que ser mayor de edad, como responsable de los y de las deportistas participantes.

El personal técnico tiene que acreditar, de acuerdo con la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, la titulación oficial en actividad física y deporte adecuada para garantizar la formación de los y de las deportistas en función de la edad y el nivel deportivo. Se realizará mediante la aplicación de JOCSE y tendrá que ser validada por la entidad organizadora.

Además, el personal técnico y personal delegado tiene que disponer del certificado negativo del Registro central de delincentes sexuales. Es responsabilidad de cada entidad participante exigir a este personal el certificado negativo del Registro central de delincentes sexuales, en los términos previstos en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2. Deportes convocados

2.1. Estará abierta la inscripción a todos los deportes con federación autonómica legalmente constituida, así como a las actividades físicas reconocidas y cualificadas por la Generalitat, siempre que cuenten con un mínimo de participación para poder realizar la competición o actividad, de acuerdo con lo estipulado en esta resolución para cada uno de los deportes y fases.



2.2. En el caso de personas con diversidad funcional, los deportes, las categorías, los niveles, las edades, las fases de competición, las actividades y los calendarios se determinarán en función de las inscripciones que se realicen, así como de las necesidades y características de los practicantes. Se fomentará la inclusión de las personas con diversidad funcional en los equipos, jornadas y encuentros de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. Se podrán convocar modalidades deportivas específicas como el goalball, *boccia*, eslalon, etc., en las que la participación sea inclusiva, formativa y educativa.

2.3. Las modalidades de fútbol y fútbol sala se registrarán exclusivamente por lo dispuesto en las bases 7.3. y 7.4., así como por las bases de competición específicas de fútbol sala.

3. Categorías

Las categorías, por año de nacimiento, son las siguientes:

Categorías	Año de nacimiento
Prebenjamín (solo multideporte según lo que se estipula en la base 4.1.)	2019/2020
Benjamín	2017/2018
Alevín	2015/2016
Infantil	2013/2014
Cadete	2011/2012
Juvenil (solo deportistas que no tengan licencia federada y exclusivamente en el ámbito municipal)	2009/2010

En algunas modalidades deportivas podrán variar los años de nacimiento y el nombre de la categoría, de acuerdo con criterios técnicos establecidos entre la federación deportiva correspondiente y la Dirección General de Deporte, que se detallarán en las bases de competición específicas de cada deporte.

En categoría juvenil podrán participar los y las deportistas nacidos en 2007 y 2008, que estén cursando los estudios de 1º o 2º de Bachillerato o ciclos formativos, matriculados/as como es debido en un centro educativo oficial no universitario, lo cual se debe acreditar con su certificado de escolaridad.

4. Niveles de participación

Se entiende por multideporte una actividad o programa que involucra la práctica de varios deportes dentro de un mismo espacio o curso, o a una actividad que incluye diferentes disciplinas deportivas, con el objetivo del desarrollo de las habilidades motrices básicas.

El nivel de participación general es único, nivel de promoción.

En las modalidades deportivas establecidas en la base 4.2. se prevé la posibilidad de participación en dos niveles: nivel de promoción y nivel de iniciación al rendimiento.

4.1. Nivel de promoción

Es el nivel único, a todos los efectos.



4.1.1. En categoría prebenjamín, solo se convocará la modalidad de multideporte con actividades mixtas, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la base 5.1.3.

4.1.2. En categorías benjamín y alevín todas las competiciones y actividades serán mixtas, considerando las características especiales del desarrollo evolutivo de los niños y las niñas en estas edades.

También se considera muy recomendable el multideporte en estas categorías.

4.1.3. En categorías infantil, cadete y juvenil la composición de equipos y las competiciones y actividades podrán ser masculinas, femeninas o mixtas.

En el supuesto de que no exista competición mixta o de que algún o alguna deportista se integre en un equipo del sexo opuesto, el equipo disputará la competición que le corresponda según los criterios siguientes:

- Cuando en la composición de un equipo se inscriba un solo deportista de diferente sexo de los otros componentes del equipo, se disputará la competición que corresponda por la mayoría de sus componentes.
- Cuando en la composición de un equipo se inscriba más de un deportista del otro sexo, se disputará la competición masculina.

4.2. Nivel de iniciación al rendimiento

Se convoca el nivel de iniciación al rendimiento en los deportes siguientes: atletismo, baloncesto, balonmano, natación, rugby, triatlón y voleibol, así como cualquier otra modalidad deportiva en la que, por sus características técnicas, de organización y funcionamiento, sea aconsejable.

El nivel de iniciación al rendimiento presenta un objetivo más competitivo que el de promoción y constituye la primera etapa en el camino hacia el deporte de élite y alto rendimiento, más adaptado por su nivel y organización a clubes, asociaciones deportivas y centros educativos, que por la estructura organizativa y deportiva así lo aconsejan.

La adscripción al nivel de iniciación al rendimiento, las categorías, los equipos y la competición, se condicionará a criterios técnicos y organizativos establecidos entre la federación deportiva correspondiente y la Dirección General de Deporte, y detallados en las bases de competición específicas de cada deporte.

5. Ámbitos de competición en el nivel de promoción

5.1. Municipal e intermunicipal

5.1.1. Competiciones y encuentros municipales: organizados por los ayuntamientos para todas las categorías. Los ayuntamientos tienen que aprobar las modalidades deportivas y categorías que organicen según la demanda deportiva. Así mismo, pueden establecer todas las normas organizativas que estimen necesarias para el buen desarrollo de las actividades y competiciones, siempre que no contradigan o contravengan las bases de esta resolución.

Los ayuntamientos tienen que informar, de acuerdo con la base 7.5., de las inscripciones que hayan registrado y de las fases de competición que organicen, a las secciones territoriales de Actividad Física y Deporte correspondiente.



Se entiende como fase municipal/intermunicipal aquella que conlleva una celebración de encuentros o competición deportiva periódica y de duración prolongada, con una participación mínima de cuatro equipos por deporte y categoría, y que pertenezcan a tres o más entidades.

5.1.2. Competiciones y encuentros intermunicipales: los ayuntamientos, las mancomunidades o cualquier institución pública supramunicipal pueden organizar competiciones y actividades que acojan participantes de varios municipios, no debiendo existir ningún inconveniente por parte de su ayuntamiento de origen y siempre que no interfiera o dificulte a su competición local en caso de tenerla.

La entidad organizadora tiene que informar, de acuerdo con la base 7.5., de las inscripciones que hayan registrado y de las fases de competición que organicen, a las secciones territoriales de Actividad Física y Deporte.

5.1.3. En el ámbito municipal o intermunicipal, en la categoría prebenjamín, los ayuntamientos o las instituciones públicas supramunicipales, en el marco de sus competencias, tienen que introducir el multideporte como única actividad o programa deportivo, involucrando la práctica de varios deportes con carácter individual y/o colectivo, favoreciendo el desarrollo de las habilidades motrices básicas, adecuando las normas y características del juego a las necesidades de las edades para evitar una especialización deportiva precoz.

El ayuntamiento o la institución pública supramunicipal que organice la modalidad de multideporte tiene que informar del proyecto a la sección de Actividad Física y Deporte correspondiente a su provincia.

Excepcionalmente, en la categoría prebenjamín se admitirán otras modalidades deportivas específicas siempre que hayan adecuado las normas y características del juego a las necesidades educativas de estas edades, y que estén aprobadas en las bases específicas de la modalidad deportiva prebenjamín correspondiente, proyecto que debe presentar el ayuntamiento organizador en sección de Actividad Física y Deporte correspondiente a su provincia.

5.1.4. De las competiciones municipales e intermunicipales se clasificarán los equipos para la competición provincial de acuerdo con la tabla siguiente:

Número de equipos por deporte y categoría en competición municipal o intermunicipal	Inscripción máxima para competición provincial
De 4 a 8	1
De 9 a 12	2
De 13 a 17	3
18 o más	4

Las instituciones públicas organizadoras tienen que comunicar los equipos clasificados a la sección de Actividad Física y Deporte correspondiente a su provincia, que marcará el plazo máximo de presentación de estos.

5.2. Ámbito provincial: para la categoría alevín, infantil y cadete. La comisión técnica provincial correspondiente, previo informe a la comisión autonómica, podrá autorizar la categoría benjamín y juvenil en algunos deportes, cuando la participación y la organización de la modalidad deportiva así lo requieran. La competición provincial constará de la fase



final provincial y será organizada por las comisiones técnicas provinciales para deportistas y equipos clasificados de las diferentes competiciones municipales e intermunicipales, en función del baremo recogido en la base 5.1.4.

Para poder celebrarse una competición provincial deben clasificarse y disputarla un mínimo de cuatro equipos por deporte y categoría y que pertenezcan a tres o más entidades.

5.3. **Ámbito autonómico:** para la categoría infantil y cadete. En estas categorías se podrá autorizar la categoría alevín en el nivel de promoción en algunos deportes cuando la participación y la organización de la modalidad deportiva así lo requieran. Será organizado por la comisión técnica autonómica de acuerdo con las bases de competición específicas de cada modalidad deportiva.

En las modalidades deportivas y categorías en las que se organiza competición del nivel de promoción, solo existirá fase final autonómica cuando así lo acuerde la comisión técnica autonómica en función de los equipos participantes clasificados.

En las modalidades deportivas y categorías en las que se organiza competición del nivel de iniciación al rendimiento, serán los equipos y/o deportistas de estas competiciones los únicos que podrán participar en el ámbito autonómico, según establezcan las bases de competición específicas de cada modalidad deportiva. Cuando la inscripción en el nivel de iniciación al rendimiento sea considerada insuficiente por la comisión técnica autonómica, y a efectos de designar a los equipos asistentes a la final autonómica, se podrán disputar eliminatorias con equipos finalistas en el nivel de promoción.

Debe existir un mínimo de cincuenta inscripciones pertenecientes, al menos, a seis entidades deportivas de dos provincias diferentes. No computan las federaciones deportivas autonómicas de la Comunitat Valenciana.

Excepcionalmente, se podrán realizar campeonatos autonómicos de modalidades deportivas que no cumplan los requisitos expuestos en el párrafo anterior cuando la comisión técnica autonómica lo considere oportuno por su interés social y de promoción deportiva.

6. Organización

6.1. Los XLV Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana se desarrollarán desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027.

Las bases de competición específicas de cada una de las modalidades deportivas se establecerán de común acuerdo con la federación deportiva correspondiente. Estas bases estarán a disposición de las personas interesadas en la página web <https://presidencia.gva.es/es/web/deporte/jocs-esportius> y en los portales web de las federaciones deportivas autonómicas y entidades locales correspondientes.

6.2. Para la organización y control de los Jocs Esportius se constituirán las comisiones técnicas siguientes y se autoriza a sus miembros a la presencia en las actividades deportivas que consideren oportunas:

– La comisión técnica autonómica, que será la encargada del desarrollo de la actividad de cada modalidad deportiva en su ámbito de competencia y estará integrada por dos representantes de la Dirección General de Deporte y un representante de cada una de las instituciones o de los órganos siguientes: la federación deportiva implicada y las tres secciones territoriales de Actividad Física y Deporte; actuará como secretario de la comisión el jefe de la sección de Extensión Deportiva de la Dirección General de Deporte.



La comisión técnica autonómica estará presidida por el jefe de servicio de Promoción del Deporte y Actividad Física de la Dirección General de Deporte y tendrá su sede donde la tenga este órgano.

– Comisiones técnicas provinciales en Alicante, Castellón y Valencia, que serán las encargadas del desarrollo de la actividad de cada modalidad deportiva en su ámbito de competencia y estarán integradas por dos representantes de las secciones territoriales de Actividad Física y Deporte correspondientes y un representante de la federación deportiva implicada; actuarán como presidentes los jefes de sección de Actividad Física y Deporte de las secciones territoriales de Actividad Física y Deporte, y como secretario un funcionario de la dirección territorial correspondiente.

La comisión técnica autonómica y la comisión técnica provincial correspondiente se deben ajustar en su funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas.

6.3 El personal de la Dirección General de Deporte y de las secciones territoriales de Actividad Física y Deporte de cada provincia, previo aviso a la entidad organizadora e identificándose convenientemente, podrá llevar a cabo tareas de comprobación y control sobre el terreno al lugar donde se desarrollen las actividades y competiciones.

7. Inscripciones en el nivel de promoción

7.1. Para poder participar en el nivel de promoción, la entidad interesada tiene que realizar la inscripción, exclusivamente online, a través de la aplicación web JOCSE, en la página web <https://appweb1.edu.gva.es/jocse/login.zul> (apartado de Inscripciones en <https://presidencia.gva.es/es/web/deporte/jocs-esportius>), en los plazos que se indican a continuación:

7.1.1. Deportes colectivos, nivel de promoción, para todas las categorías: la inscripción se tiene que realizar on line en la aplicación web de la Generalitat JOCSE, con fecha límite el 20 de octubre de 2026.

Para aquellas competiciones o actividades exclusivamente de ámbito municipal que no clasifican para el ámbito provincial, la inscripción on line debe realizarse través de la aplicación web de la Generalitat JOCSE, como mínimo con 20 días de antelación a la celebración de la competición o actividad.

7.1.2. Deportes individuales, nivel de promoción, para todas las categorías: la inscripción se debe realizar en línea en la aplicación web de la Generalitat JOCSE, como mínimo con 20 días de antelación a la celebración de la competición o actividad.

7.2. Las entidades locales que disponen de inscripción on line municipal propia o las federaciones correspondientes, deben inscribirse también en JOCSE. Para ello, deben remitir la información de los equipos y participantes de cada una de las entidades inscritas en un fichero de datos normalizado XML de exportación de inscripciones en Jocs Esportius, para que pueda ser trasladada a la aplicación de la Generalitat JOCSE.

7.3. En la modalidad de fútbol solo existirá fase municipal/intermunicipal en el nivel de promoción, y finalizará en este ámbito la competición.

7.4. En las modalidades de fútbol y fútbol sala masculino existirá el nivel de promoción excepto en categoría juvenil, en la que no se permite la participación de deportistas con licencia federada por alguna Federación Autonómica de Fútbol; en el resto de las categorías los equipos participantes en la modalidad de fútbol y fútbol sala masculino solo



podrán inscribir un máximo de dos jugadores que posean licencia federada por alguna Federación Autonómica de Fútbol.

En fútbol y fútbol sala femenino los equipos participantes podrán inscribir deportistas con licencia federativa.

7.5. Cada entidad local, en su caso, debe enviar, con fecha límite el 21 de noviembre de 2026, a la sección territorial de Actividad Física y Deporte correspondiente a su provincia, según el modelo que se facilite, la documentación siguiente:

- Información sobre los deportes para los que se organizará fase municipal o intermunicipal, en su caso.
- Calendario de la competición y actividades municipales en caso de que se organice.
- Proyecto de multideporte.
- Bases específicas de modalidad deportiva para la categoría prebenjamín adecuada a la edad.
- Información de los deportes y equipos en los que no se pueda organizar competición municipal y que estén interesados en participar en el ámbito intermunicipal.

Además, deben registrar en la aplicación de la Generalitat JOCSE las competiciones municipales o intermunicipales, en su caso, que organicen.

En el supuesto de que, una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación por parte de las entidades locales, se produzca alguna modificación o ampliación de esta, se deberá remitir a la sección territorial de Actividad Física y Deporte correspondiente a su provincia, dentro del plazo de 10 días naturales desde que se produzca la nueva inscripción.

Cuando las entidades locales no remitan la documentación solicitada en la fecha indicada, se entenderá que no participan en esta edición de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, por lo que la Generalitat no asumirá ninguna responsabilidad derivada de la organización de la fase municipal o intermunicipal.

7.6. La inscripción en el nivel de promoción de los Jocs Esportius a través de la aplicación JOCSE supone la aceptación de esta resolución y de su normativa de aplicación.

8. Inscripciones en el nivel de iniciación al rendimiento.

8.1. Para participar en los deportes de iniciación al rendimiento indicados en la base 4 (atletismo, baloncesto, balonmano, natación, rugby, triatlón y voleibol), la entidad interesada debe realizar y formalizar la inscripción en la federación deportiva correspondiente, con la fecha límite que se establezca en las bases de competición específicas de cada deporte.

8.2. Las federaciones deportivas con modalidades de iniciación al rendimiento deben remitir a la Dirección General de Deporte la información de los equipos y participantes de cada una de las entidades inscritas en el nivel de iniciación al rendimiento, así como un fichero de datos normalizado XML de exportación de inscripciones en Jocs Esportius, para que pueda ser trasladada a la aplicación de la Generalitat JOCSE.

Cuando la federación no remita la documentación solicitada en la fecha indicada por la Dirección General de Deporte se entenderá que no participa en esta edición de los Jocs



Esportius de la Comunitat Valenciana, por lo que la Generalitat no asumirá ninguna responsabilidad derivada de la organización del nivel de iniciación al rendimiento.

8.3. La inscripción en el nivel de iniciación al rendimiento de los Jocs Esportius supone la aceptación de esta resolución y su normativa de aplicación.

9. Documentación

9.1. En los encuentros y competiciones de los Jocs Esportius, según el ámbito de competición y la categoría, los y las deportistas, el personal técnico y las personas delegadas que participan deben presentar la documentación siguiente:

9.1.1. En el ámbito de competición municipal o intermunicipal:

- Hoja de inscripción de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.
- Licencia de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana validada por la entidad local correspondiente.

9.1.2. En el ámbito provincial o autonómico:

- Hoja de inscripción de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.
- Licencia de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, validada por la entidad local correspondiente, y el documento original o el pasaporte individual (los extranjeros deben presentar el pasaporte individual o la tarjeta de residente).

9.2. En las bases de competición específicas de cada una de las modalidades deportivas se determinarán y regularán las especificidades en cuanto a documentación.

9.3. Esta documentación debe ponerse a disposición del personal arbitral y representantes federativos y de la Generalitat, siempre que sea requerida.

9.4. Para el nivel de iniciación al rendimiento, las inscripciones, la licencia y la documentación indicadas en las bases 8 y 9 podrán regularse y determinarse de manera diferente, y deben figurar, en este caso, en las bases de competición específicas de cada modalidad deportiva.

10. Composición de los equipos

El número máximo de jugadores y jugadoras por equipo y modalidad deportiva estará detallado en las bases de competición específicas de cada deporte.

11. Asistencia sanitaria por accidente deportivo

11.1. La Conselleria de Sanidad prestará atención médico-sanitaria a través de sus centros e instituciones sanitarias, con todos los dispositivos existentes en su red, a los y las deportistas y al personal entrenador, delegado y organizador que sufran cualquier accidente de carácter deportivo durante la participación en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana. Esta atención deberá producirse antes de transcurridas 48 horas de ocurrido el accidente.

Para poder ser beneficiario o beneficiaria de las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior, se debe haber formalizado la inscripción correspondiente en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, convocados por la Generalitat, y disponer de la licencia deportiva



de los Jocs Esportius diligenciada como es debido, que debe aportarse en el momento de solicitar la atención médico-sanitaria.

11.2. La entidad aseguradora con contrato en vigor con la Dirección General de Deporte de Presidencia de la Generalitat cubrirá la asistencia médica continuada por accidente, posterior a la prestada en primera instancia por la Conselleria de Sanidad, derivada de accidente deportivo que puedan sufrir en el transcurso de las competiciones y entrenamientos los y las deportistas y el personal entrenador, organizador y delegado participantes en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana, así como la responsabilidad civil por acciones u omisiones en el ejercicio de su actividad.

Nunca se podrá solicitar esta segunda asistencia médica continuada sin el informe de la atención primaria elaborado por la Conselleria de Sanidad no más tarde de las 48 horas posteriores al accidente. Se seguirá el protocolo establecido que figura en la web <https://presidencia.gva.es/es/web/deporte/jocs-esportius>

12. Jornada, campos de juego y material de competición

En los ámbitos provincial y autonómico, las jornadas para competiciones o actividades serán preferentemente los sábados, de 09.00 a 13.00 horas.

En las competiciones provinciales y autonómicas, todos los equipos de deportes colectivos que sean designados para jugar en casa serán los responsables de aportar para cada encuentro el material necesario y la instalación adecuada.

En los casos de designación de un campo de juego neutral y en las finales provinciales o autonómicas, cada equipo aportará el material reglamentario necesario para el calentamiento.

En el caso de alerta por ola de calor o previsión de temperaturas extremas las competiciones o actividades se aplazarán o en caso de que no se pudiera se evitarán las horas centrales del día con mayor incidencia solar.

13. Régimen disciplinario

Para resolver las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva se aplicará el reglamento federativo correspondiente. En lo referente a sanciones económicas solo será aplicable en el nivel de iniciación al rendimiento y en aquellas competiciones municipales/intermunicipales del nivel promoción que estipule la entidad local organizadora correspondiente.

Se crearán los niveles y ámbitos de comités de competición siguientes a todos los efectos:

– En primera instancia:

En competiciones municipales/intermunicipales, el comité de competición que estime oportuno el organizador de la competición.

En competiciones provinciales y de ámbito autonómico, el comité de competición de la federación correspondiente, asistido por una persona responsable del ámbito federativo de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.

– En segunda instancia:

El comité de apelación de la federación correspondiente, asistido por una persona responsable del ámbito federativo de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.



– En tercera y última instancia:

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que agota la vía administrativa.